



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 031
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”*;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“(...) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;



Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 20 establece que: “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; (...)*”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el*



ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.”;*

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: *“(…) las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (…).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(…) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…)”;*

Que mediante oficio s/n registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCH-2024-6785-E de 22 de octubre de 2024, el presidente provisional de la comuna San Vicente de Marcopamba, perteneciente a la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, solicitó el registro del estatuto y constitución legal de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2025-0780-M de 03 de abril de 2025, el Director Distrital Chimborazo, remitió los informes técnico y jurídico para la constitución legal y aprobación del estatuto de la Comuna “San Vicente de Marcopamba”, domiciliada en la parroquia Sibambe, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, sobre el cual emitió criterio favorable, para el trámite correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0741-M de 28 de abril de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, Subrogante, remitió el informe técnico jurídico para el REGISTRO del Estatuto y constitución legal de la Comuna “San



Vicente de Marcopamba” domiciliado en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0672-M de 07 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico para el registro del Estatuto Social de la Comuna “San Vicente de Marcopamba”, en el cual, recomendó: “(…) *proceder con el REGISTRO del estatuto social de la Comuna “San Vicente de Marcopamba” domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto social y constitución legal de la Comuna “San Vicente de Marcopamba”, domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo. Sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA “SAN VICENTE DE MARCOPAMBA” CAPÍTULO I

Art. 1.- Constitución. - La Comuna "SAN VICENTE DE MARCOPAMBA" se encuentra ubicada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo. La Comuna “SAN VICENTE DE MARCOPAMBA” proviene de raíces Puruhás de la Sierra Ecuatoriana, es una organización territorial ancestral, de carácter rural que agrupan a familias con características propias, idioma, territorio y propiedad colectiva, cultural, usos, costumbres y tradiciones, con una memoria histórica compartida y regidas por autoridades propias conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con deberes y atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Se regirán por la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el presente Estatuto.

Domicilio. - La comuna “SAN VICENTE DE MARCOPAMBA”, es una organización social formada por habitantes que residen en el territorio vecinal y por los coterráneos que tienen sus viviendas y propiedades en el sector, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura ancestral indígena, domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo de la Sierra Ecuatoriana.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

1. Proveer a todos sus miembros con un mejoramiento en los estándares de calidad de vida;
2. Inculcar entre sus miembros la necesidad de compartir de una manera saludable, pacífica y bien intencionada con los demás;
3. Garantizar, conservar, proteger los ecosistemas existentes en la zona consagrando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
4. Promover el rescate de las leyendas y tradiciones locales;



5. Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la comuna;
6. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas; y,
7. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios comunales.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen en su administración son:

- a) Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General. - Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y de forma extraordinaria y cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y si es necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, y adjuntar el debido dictamen por escrito elaborado por el cabildo;
- d) Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea general;
- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollado por el cabildo y sobre el movimiento económico de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del cabildo; y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual, podrá reunirse la asamblea general en sesión extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El cabildo. - de acuerdo al Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, es el órgano administrativo y representativo de la comuna, que estará integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, síndico y vocales principales y suplentes.



Art. 8.- Elección del cabildo. - La elección del cabildo, se llevará a efecto según los Arts. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y con base a su autodeterminación, autodefinición y derecho propio de conformidad en el artículo 57 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 1779-18-EP-21.

El tiempo de duración del cabildo puede ser de 1 o 2 años y podrán ser reelegidos hasta un periodo más.

Una vez terminada las elecciones, se efectuará los escrutinios cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, enviando copia certificada del acta, a fin de que se proceda con el registro. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, encaminadas a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
- b) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización de Régimen de las Comunas, del presente Estatuto; así también como, las resoluciones emitidas por la asamblea general;
- c) Fijar las cuotas, multas y las demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que será invertidos para el mejoramiento colectivo de la comuna;
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades;
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentare en la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también si se determina que hubiera despilfarros y malversaciones de fondos de la caja comunal;
- y,
- j) Representar legalmente en todos los actos y contratos de la comuna, además defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DEL CABILDO



Art. 10.- Del presidente: son atribuciones y deberes de acuerdo al art.19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Representar legalmente a la comuna en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que tenga que ver directamente con las actividades que desarrollan en cualquier acto público o privado que gestionan;
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general;
- c) Convocar con al menos tres días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse y presidir las asambleas generales de las sesiones de cabildos elaborado el correspondiente orden del día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares (\$100.00) en el caso de gastos mayores requiere la aprobación del cabildo;
- f) Supervisar la caja comunal para su buen funcionamiento;
- g) Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de las cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;
- h) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, cuotas y demás valores con el fin que sea utilizado en bien de la comuna; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo.

Art. 11.- Del vicepresidente/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva, y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna, cuando le compete al presidente.

Art. 12.- Del tesorero/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria que se hubiere integrado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- c) Guardar el dinero, los valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;



- d) Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art. 13.- Del secretario/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asamblea general, ordenado por el presidente y actuar en ellas con puntualidad y responsabilidad;
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo suscritas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados de los intereses comunales;
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionadas con la comuna; y,
- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

Art. 14.- Del síndico: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo;
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos al cabildo.
- e) Velar por que en la comuna existan armonía, cordialidad y se mantenga el pleno espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo, para mejoras de la administración de la comuna;
- g) Asistir mensualmente a las sesiones, y,
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones encomendadas por la asamblea general, el cabildo o su presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 15.- Son miembros de la comuna:



- a) Todas las personas nacidas y radicadas de manera permanente o de forma temporal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño y que tienen sus viviendas y propiedades en el sector, pero no viven al 100% en la comuna), dentro del territorio que comprende la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo; y,
- b) Los descendientes de los comuneros que viven de manera permanente o temporal en la comuna, mayores y menores de edad que fueran calificados y aceptados por la Asamblea general.

Art. 16.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes que dispone la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, enfermedades, accidentes o de calamidad personal y familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo y la asamblea general.

Art. 17.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Concurrir o delegar a un tercero a las mingas y trabajos de beneficio comunal convocados por el gobierno comunitario;
- e) Los comuneros que por razones justificadas no asistan a una minga, podrán compensar su falta con doble tarea o jornal en la siguiente minga;
- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendaran por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen asuntos de interés colectivo o comunal;
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y demás miembros del cabildo y la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y con los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- j) No dañar el buen nombre de la comuna, de sus dirigentes y compañeros; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme a la Ley, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.



CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 18.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo. - La asamblea general para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre sobre el periodo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto y también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 19.- Tanto las asambleas generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El presidente ordena al secretario/a de lectura al orden del día;
- c) El presidente ordena al secretario/a de lectura la última acta la que será modificada si el caso así lo amerita caso contrario procederá a la aprobación;
- d) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros, asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que estuvieran tratando;
- f) En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y materiales de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y las soluciones de los problemas internos y externos que afectan a la vida de la comuna; y,
- g) El quórum de las sesiones del gobierno comunitario se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 20.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal. - Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la Caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes sanciones:



- a) Amonestación verbal en privado por parte del cabildo;
 - b) Amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna;
 - c) Suspensión de los derechos del comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y aprobación de la Asamblea general;
 - d) Expulsión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general, debiendo cumplir el debido proceso y de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, dar el legítimo derecho a la defensa;
1. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación verbal en privado por el cabildo), por las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el presidente; y,
 - b) Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.
 2. Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna), por las siguientes causas:
 - a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
 - b) Por interrumpir reiteradamente la Asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la Asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas;
 - c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna;
 - d) El abandono de una sesión será considerado como inasistencia; y,
 - e) Los permisos serán considerarán con el debido justificativo.
 3. Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna) por las siguientes causas:
 - a) Por presentarse en estado etílico a las Asambleas;
 - b) Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo;
 - c) Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea;
 - d) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna;
 - e) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en Asamblea;



- f) Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas;
 - g) Si la minga dura la mitad del horario, la multa se realizará al equivalente de la mitad;
y,
 - h) Quien no participe en las reuniones de la comuna sin causa justificada.
4. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna) por las siguientes causas:
- a) Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo;
 - b) Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada;
 - c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna;
 - d) Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagarán la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras; y,
 - e) Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comuna.
5. Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:
- a) Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios;
 - b) Por haberse comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna;
 - c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
 - d) Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación;
 - e) Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna; y,
 - f) Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.

Art. 22.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea general, lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su registro conforme corresponda.

CAPÍTULO VII

Art. 23.- Controversias. - En caso de existir controversias que no sean solventadas en aplicación al derecho propio, pondrán en conocimiento de un centro de mediación y



arbitraje, para su resolución respectiva.

Art. 24.- Autoconvocatoria. - De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. - Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y a sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o Asamblea General para su conocimiento o resolución.

Art. 26.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 27.- El presente Estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte de la comuna y su posterior registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la asamblea general.

Art. 28.- El presidente del cabildo en nombre y representación de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que, la aprobación del presente estatuto de la comuna SAN VICENTE DE MARCOPAMBA, fue socializada, discutida y aprobada de forma definitiva en tres sesiones ordinarias de diferentes fechas en asamblea general de comuneros llevadas a cabo los días 05, 10, 18 septiembre de 2024. José Manuel Asitimbay Guamán. SECRETARIO PROVISIONAL. [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- Reconocer como miembros fundadores de la Comuna “San Vicente de Marcopamba” a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución:

Nro.	APELLIDADOS Y NOMBRES	C. CIUDADANÍA
1	APULEMA CUÑAS ROSA MARÍA	0603166018
2	APULEMA PAÑORA ÁNGEL	0602424145
3	ASITIMBAY GUAMAN JOSÉ MANUEL	0602721409
4	ASITIMBAY GUAMAN MARÍA VICTORIA	0604172643



5	ASITIMBAY MARCATOMA MYRIAM CECILIA	0606263259
6	BUÑAY CUÑAS LUIS	0602425639
7	BUÑAY MARCATOMA JANETH NARCISA	0605509322
8	BUÑAY MARCATOMA LUIS ALBERTO	0604624099
9	BUÑAY MARCATOMA LUIS OSWALDO	0605423243
10	BUÑAY MARCATOMA MARÍA ESTHER	0605423227
11	CAPITO MARÍA ISABEL	0605197532
12	CAPITO CHUQUIMARCA JOSÉ PEDRO	0605463462
13	CAPITO CHUQUIMARCA JUAN	0604176081
14	CAPITO CHUQUIMARCA LUIS EDWIN	0605506732
15	CAPITO CHUQUIMARCA MARÍA MANUELA	0604792952
16	CAPITO CHUQUIMARCA ROSA ELENA	0605818582
17	CAPITO SAYAY ROSALINO	0602225302
18	CHUQUIMARCA JOSÉ TACO	0601769284
19	CHUQUIMARCA GUARACA MARÍA ESPÍRITU	0602225294
20	DAQUILEMA DAQUILEMA DELFIN	0603564592
21	GUAMAN GUILCA GLORIA CECILIA	0604491050
22	GUAMAN GUILCA JORGE DAVID	0604429472
23	GUAMAN GUILCA LUIS ALFONSO	0603161852
24	GUAMAN GUILCA MARÍA ROSARIO	0602814832
25	GUAMAN LEMA JENNY VIVIANA	0605845023
26	GUAMAN LEMA JOSÉ VICENTE	0601093859
27	GUAMAN LEMA VICTORIA	0601199045
28	GUAMINGA GUAMAN RUTH ESTEFANÍA	0606305142
29	GUAMINGA GUARACA JUAN MANUEL	0604018630
30	GUSNIAY YAGUACHI CAMILO	0602368722
31	LEÓN LEMA CESAR	0601080336
32	LLUMI APULEMA JUANA ANA	0602848160
33	MALAN GUAMAN ABRAHAN INICIO	0605376441
34	MARCATOMA BUÑAY MARÍA MANUELA	0602850497
35	MARCATOMA EVAS MARÍA ROSARIO	0602012619
36	MARCATOMA EVAS PEDRO BALERÍO	0601242480
37	NAULA NAULA SANDRA ALICIA	0605850437
38	QUINGUE GUAMAN PEDRO	0601287832
39	QUINGUE SUCUY ANA LUCIA	0604761940
40	QUINGUE SUCUY MARÍA CONSOLACIÓN	0604521305
41	QUINGUE SUCUY MARÍA FABIANA	0603308404
42	QUINGUE SUCUY OLIVIA ROSA	0604605147
43	QUINGUE SUCUY SAMUEL JEFFERSON	0605866078
44	SHIGLA MAÑAY FRANCISCO	0602304602
45	SHUMI APULEMA MARÍA BRAULIA	0603054248
46	SIGLA YAUTIVO NARCISO	0601890601
47	SUCUY JOSEFINA	0601588759



48	TACO YAGUACHI MARÍA JUANA	0604235176
49	TACO YAGUACHI MARÍA MARGARITA	0605423862
50	TENEMAZA AUCAPIÑA MARÍA DOLORES	0602673204
51	YAGUACHI CUÑAS SEGUNDO MANUEL	0602850901
52	YAGUACHI YASACA ALFONSO	0601768443
53	YAUTIBUG QUINGUE MARÍA CELIA	0605719186
54	YAUTIVI ROMERO SEGUNDO ANTONIO	0604630376
55	YAUTIVO PUMA MARÍA JUANA	0602059073

ARTÍCULO 3.- La Comuna “San Vicente de Marcopamba” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente instrumento por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del estatuto, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01-Chambo Riobamba-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna “San Vicente de Marcopamba”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social expedida con Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025. Una vez nombrado el cabildo, se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01-Chambo-Riobamba del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL



ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de junio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA